



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Resolución No. 00002-CNC-2011

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 269 de la Constitución de la República el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que para la transferencia progresiva de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará los informes habilitantes establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que en función de lo que establece el artículo 263 numeral 5 de la Constitución, en concordancia con los artículos 41 numeral e; y, 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que mediante Resolución No. 00001-CNC-2011, publicada en el R.O. 385 de 15 de febrero de 2011, aprobó su Plan de Trabajo para el año 2011, el cual contempla la transferencia de los sistemas de riego estatales en una primera fase dentro del primer semestre del año en curso.

En uso de sus facultades legales constantes en el literal o) del Art. 119 y en el Art. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **Informe del Estado de Situación de la Ejecución y Cumplimiento de la Competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego**, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD, el mismo que contendrá especialmente un inventario de los sistemas de riego con indicación de su ubicación, ámbito territorial, titularidad en la gestión, estado; modelos de servicio por tipologías de sistemas; y el detalle de los talentos humanos, recursos materiales y tecnológicos existentes en la red estatal.

HR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Artículo 2.- Solicitar al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **Informe de Capacidad Operativa de los Consejos Provinciales para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego** en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD.

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio de Finanzas que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias, el **Informe de los Recursos Financieros Existentes para la gestión de la Competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego**, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD, especialmente la información a nivel de partida que incluya el código territorial de los recursos presupuestados y ejecutados por el Gobierno Central para el ejercicio de esta competencia durante los últimos cuatro años, de conformidad con el artículo 204 del citado Código.

Artículo 4.- Solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Finanzas, y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, designen cada uno a un representante técnico con capacidad de decisión institucional para integrar la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del COOTAD.

Artículo 5.- Solicitar al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE, que en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, convoque a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para que designen, en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, tres representantes técnicos con capacidad de decisión institucional para integrar la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del COOTAD.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Dado en la ciudad de Riobamba a los veinticuatro días del mes de marzo de 2011.


René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS


Gustavo Baroja Narváez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PROVINCIALES


Jorge Martínez Vásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES


Hugo Quiroz Vallejo
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Riobamba, los veinticuatro días del mes de marzo de 2011.

Lo certifico.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gustavo Bedón Tamayo', written over a diagonal line that extends from the bottom left towards the center.

Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, Encargado
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS